



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500952111



Señor
Representante Legal
TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. - TCIE S.A.S.
CARRERA 19 NO 35 B -07
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38543 de 29/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\29-08-2018\CONTROL_2\COM 38520.odt

543

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

3 8543 29 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15229 del 03 de Abril de 2018, dentro de expediente virtual No. 2018830348801003E, en contra de la empresa TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. SIGLA TCIE S.A.S, identificada con NIT. 900280198-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 15229 del 03 de Abril de 2018 en contra de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. SIGLA TCIE S.A.S.**, identificada con NIT. 900280198-4, cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. SIGLA TCIE S.A.S., NIT. 900280198-4 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día 17 de Mayo de 2018, mediante Publicación Web No. 650 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 08 de Junio de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15229 del 03 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801003E, en contra de la empresa TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. SIGLA TCIE S.A.S. identificada con NIT. 900280198-4.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se supruga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. SIGLA TCIE S.A.S. identificada con NIT. 900280198-4**, NO presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o ficticiamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el estado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.

Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15229 del 03 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018630348801003E, en contra de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. SIGLA TCIE S.A.S.**, identificada con NIT. 900280198-4.

- 3 Acto Administrativo No. 15229 del 03 de Abril de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
- 4 Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la vigilada, donde se evidencia que solo ha llevado a cabo el registro, lo que evidencia que no se encuentra activo el módulo de vigilancia financiera por tanto está pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014
- 5 Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. SIGLA TCIE S.A.S.**, identificada con NIT. 900280198-4, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa **TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. SIGLA TCIE S.A.S.**, identificada con NIT. 900280198-4, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa **TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. SIGLA TCIE S.A.S.**, identificada con NIT. 900280198-4, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. SIGLA TCIE S.A.S.**, identificada con NIT. 900280198-4, ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CARRERA 19 #35B -07**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 8 5 4 3

2 9 AGO 2018

AUTO No.

DE

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15229 del 03 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801003E, en contra de la empresa TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. SIGLA TCIE S.A.S. identificada con NIT. 900280198-4.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 8 5 4 3

2 9 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lina Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez *[Signature]*
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

Ir a: www.rues.org.co/ versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/

Guía: www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html

Cámaras de Comercio (/Home/DirectoriorRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

valentinarubiano@supertransporte.gov.co

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectoriorRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Bloqueo Inquesto de Registro

> (/Home/CamRecImpReg)

> Estadísticas

TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. SIGLA TCIE S.A.S.

✓ REGISTRO
MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	TCIE S.A.S.
Cámara de comercio	BARRANQUILLA
Identificación	NIT 900280198 - 4

Registro Mercantil

Numero de Matricula	477897
Ultimo Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180215
Fecha de Matricula	20090427
Fecha de Vigencia	20290420
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N

<https://www2.cemarabac.gov.co/>

Ver Expediente...

Representantes
Loga.es

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Estado miembros de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula.

Bienvenido
valentinarubiano@supertransporte.gov.co
(/Manage)
Beneficiario Ley

Cambiar Contraseña
(/Manage/ChangePassword)

Cerrar
Sesión

17/8/2018

Ir a: [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#)

Guía: [Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/Guia_de_usuario\)](#)

Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](#)) [/Que es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[Ver Certificado de Existencia](#)
valentinatubiano@suportranspocapoy.co
[codigo_camara-03&matric](#)

[Ver Certificado](#)
[/RM/So](#)
[codigo_camara-03&matric](#)

Inicio (/)	Municipio	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Registros	Comercial	
Estado de su Trámite	Dirección	CARRERA 19 #35B -0/
/ Ruta Nacional	Comercial	
Cámaras de Comercio	Teléfono	3/02324
/ Home/DirectorioRenovacion	Comercial	
Formatos CAI	Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
/ Home/FormatosCAI	Dirección Fiscal	CARRERA 19 #35B -0/
Reporte Inmueble en Registro	Teléfono Fiscal	3762698
/ Home/CamReconReg		
Estadísticas		
	Correo Electrónico	
	Comercial	
	Correo Electrónico	
	Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara
+ TRANSPORTE DE CARGA RAPIDA S.A.S.	- 0	BARRA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

[Anterior](#)  [Siguiendo](#)

ENLACES RELACIONADOS

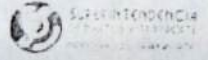
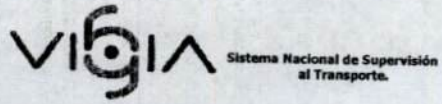


- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co/>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)



25/8/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



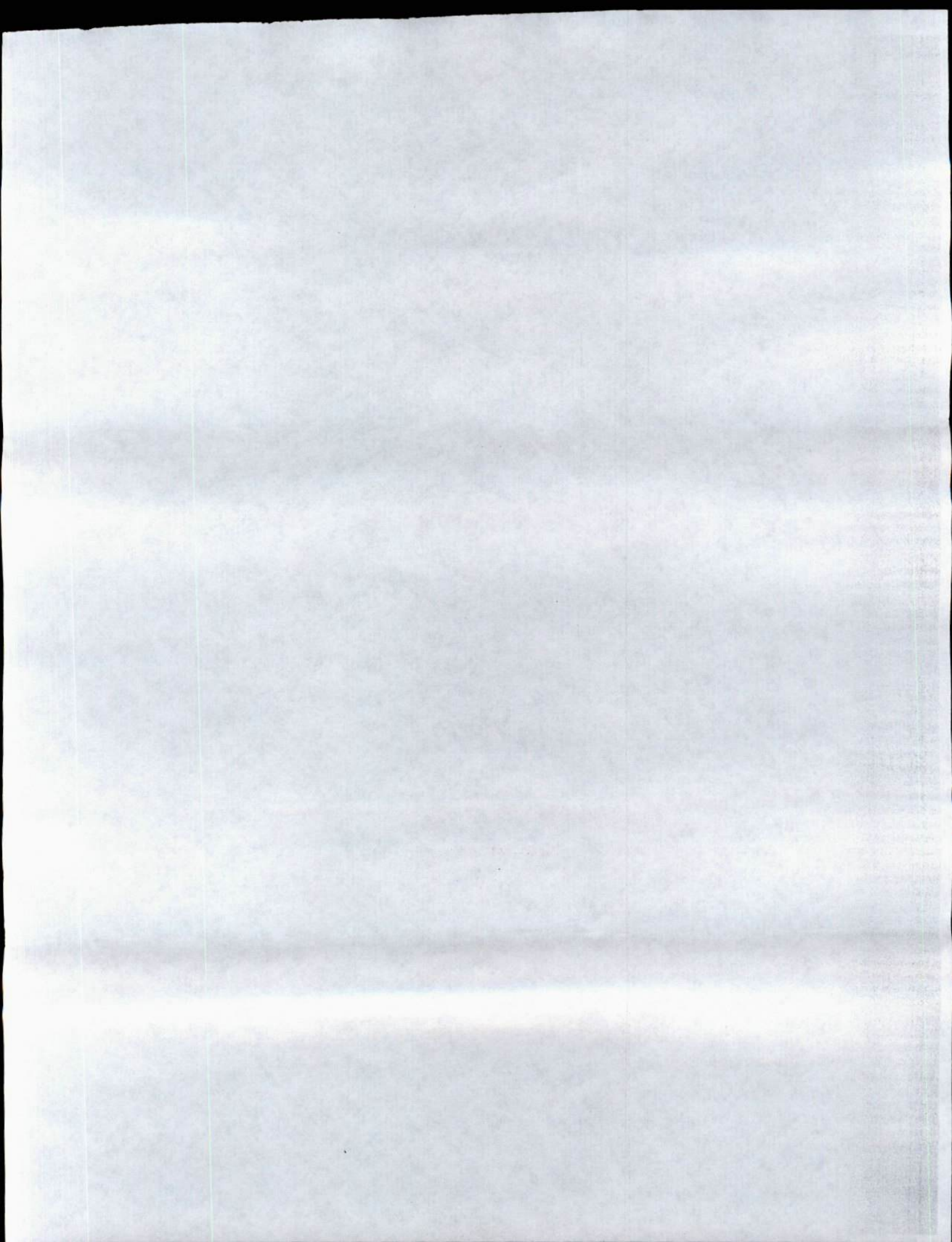
CESAR AUGUSTO GOMEZ CAMARGO / Superintendencia del Transporte

TRANSPORTE DE CARGA INMEDIAT... / NIT:900280198



Registro de Vigilados

Developed by Quipux 





Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

42 Servicios Postales Nación S.A. CIT 900 062917-9 COT 25 95 A 55 Línea Mail: 01 8000 111 216	
REMITENTE	
Nombre Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a sordada Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111311395 Envío: RA005322360CO	
DESTINATARIO	
Nombre Razón Social TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. - TCIE Dirección: CARRERA 19 NO 35 B-0 Ciudad: BARBANOUILLA Departamento: ATLANTICO	
Código Postal: Fecha Pre-Admisión: 30/09/2018 15:54:45 Módulo: Transporte de carga 000200 del 30/09/2011	

HORA

472	Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
	1 2		Rehusado		1 2 No Reclamado	
	1 2		Cerrado		1 2 No Contactado	
	1 2		Fallecido		1 2 Apartado Clausurado	
Dirección Errada		Fuerza Mayor				
No Reside						
Fecha 1: 06/04/2013		Fecha 2: DIA MES AÑO				
Nombre del distribuidor: José Sánchez A.		Nombre del distribuidor:				
C.C. Centro de Distribución: C.C. 72.290.241		C.C. Centro de Distribución:				
Observaciones: En Bienes de Bienes de guerra		Observaciones:				